



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA: Montería, noviembre 10 de 2020.

Al Despacho de la Sra. Jueza, el Proceso verbal – divorcio Rad .N° 00 490 - 2019, para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, diez (10 ) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia se percata el Despacho que a la fecha no hay constancia en el expediente de que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, con apoyo en lo estipulado en el art 317 del C G del P.

Así mismo, se le advertirá a la parte demandante que no deberá iniciar nuevamente la demanda sino transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el Superior.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

- 1- Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito
- 2- Advertir a la parte demandante que no deberá presentar nuevamente la demanda sino transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ